

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 748.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 411.

Por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se me ha dirigido con fecha 26 de noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente.

Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el alcalde que fue de Barajas en 1842, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo D. Valentin Sevillano alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballería y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el alcalde destinó dos soldados y diez caballos á casa de D. Clemente Romera, ausente á la sazón; y como un dependiente suyo encargado de ella se negase á facilitarla manifestando que no tenía las llaves, mandò el alcalde des-cerrajar la puerta, presentándose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudiò en queja al referido Juez; y formada causa á dicho alcalde, provocó esta

competencia el Gefe político: Vistos los articulos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Consideraudo que por el mismo caso de ser exclusiva esta facultad de los Tribunales y Juzgados, carece de ella la Administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quien ha de conocer: Se decide la de que se trata á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dese conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

La que se inserta en este boletin oficial para la general noticia. Zaragoza 12 de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 749.

Circular num. 412.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un espediente formado á instancia de la Co-

mision de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden los derechos de los patronos con respecto á los objetos artísticos que se encuentran en las capillas y altares de patronazgos fundados en los conventos suprimidos; y habiendo oido el dictámen del Consejo Real, de conformidad con él, se ha servido S. M. declarar 1.º Que pertenecen á la nacion todas las pinturas y demas efectos donados por los Patronos á los conventos suprimidos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga cláusula de reversion, y 2.º Que las personas que se crean con derecho á las espesadas pinturas y efectos han de presentar su solicitud documentada al Gefe político, cuya autoridad oirá al consejo provincial, y si creyese que ha lugar á la devolucion, enviará el expediente con el informe del Consejo á este Ministerio para la resolucion de S. M.; y si no creyere procedente la resolucion, dispondrá el depósito de los efectos y lo hará saber á la parte interesada por si le conviniese acudir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos indicados. Zaragoza 12 de diciembre de 1846.—*Antonio Oro.*

Num. 750.

Circular núm. 413.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 26 de noviembre último la Real orden que copio.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo del Alcarayon, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor de los cuales resulta: Que D. Joaquin Garcia de las Mestas, vecino de Pilas, poseedor de

un Molino harinero, considerándose perjudicado por el mal estado del arroyo de Alcarayon, de cuyas aguas se servia para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas, como únicos causantes de este perjuicio, que le reparasen por medio de la limpia del arroyo á su costa: Que instruido expediente sobre el particular, y comprobado el daño y su origen, accedió el Ayuntamiento á esta solicitud en 2 de Mayo de 1844, y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del Ayuntamiento ante el espresado Juez mediante un interdicto restitutorio, promovió el Gefe político la competencia de que se trata: Visto el artículo 62, párrafo 2.º de la Ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80 párrafo tambien 2.º de la de 8 de Enero de 1845, segun los cuales toca á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente: Visto el artículo 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes, y el artículo 81, párrafo 1.º tambien de la segunda, en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la policia urbana y rural: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y resitucion dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones: Considerando: Que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comunal, y era ademas una medida de policia rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del círculo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al Juez á quien tocaba reformarla contrayiniendo á la Real orden tambien citada, sino al Gefe político de Sevilla: Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.»—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 10 de diciembre de 1846.—*Antonio Oro*

Num. 751.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Administracion de Indirectas ha dicho á esta Intendencia con fecha de ayer lo siguiente.

«Para que á su tiempo consten debidamente en esta oficina las existencias de Tabacos, Sal y demás efectos estancados que resultan en los almacenes de las Administraciones subalternas, estancos y demás dependencias de la provincia en 31 del actual espero se servirá V. S. disponer que en el Boletín oficial de esta capital se anuncie con la posible brevedad, la obligacion en que se hallan todos los Ayuntamientos de proceder en el referido dia despues de puesto el Sol, al repeso y recuento de las existencias que aparezcan en cada una de dichas administraciones, estancos y demas, reuniendo de lo que resulte el correspondiente testimonio que deberán remitir á esa Intendencia para el fin propuesto.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para infeligencia y puntual observancia de los Ayuntamientos. Zaragoza 9 de diciembre de 1846.—Juan de Cárdenas.

Num. 752.

D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y empieza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por los Egecutores testamentarios de D. José Casanoba en la Iglesia Parroquial de S. Pablo, y en el altar de S. José, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este Juzgado y escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su publicidad, he acordado en providencia del dia de hayer á solicitud de doña Maria Eulalia Cogolludo viuda de don Juan Leon Sensevé, vecina de esta ciudad, que reclama los indicados bienes, se haga el presente empla-

zamiento. Dado en Zaragoza á 28 de noviembre de 1846. Isidoro Ramirez, Por mandado de S. S. Juan Soler.

Num. 753.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 11 de enero próximo á las doce de su mañana, en la sala de la misma y ante el Sr. Gefe político de Zaragoza, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Alhama, bajo la proposicion admitida de 64000 rs. anuales. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada Direccion y en la secretaria del Gobierno político de dicha ciudad.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuera, con la competente autorización del M. I. Sr. Gefe político de la provincia, venderá en pública subasta el dia 10 del mes de enero próximo viniente y hora de las dos de su tarde las leñas que produzcan la limpia y poda del arbolado existente en varias partidas de los montes de la misma, con la precisa condicion de que las operaciones de la limpia, poda, elaboracion y extraccion del carbon se han de verificar por los vecinos jornaleros de dicha villa. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán el espresado dia y hora á las casas consistoriales de la misma, donde se recibirán proposiciones y rematará en el mejor postor con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y antes en la secretaria del Ayuntamiento. Zuera 10 de diciembre de 1846.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo del horno de po-

ya de este pueblo, perteneciente á los propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; los que gusten interesarse en dicho arriendo acudirán el día 26 del actual á las salas consistoriales, donde se celebrará la subasta á la hora de las dos de su tarde. Berdejo 2 de diciembre de 1846.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, el Ayuntamiento de Pintano sacará á pública subasta el día 26 del corriente mes de diciembre, á las tres de la tarde, el arriendo del horno de cocer pan, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

D. Ignacio Sancho, alcalde constitucional de la villa de Pedrola.—Hago saber: Que el Ayuntamiento constitucional de la misma para cumplir con las órdenes de la Intendencia ha dispuesto que el arriendo de consumos que no ha habido licitador se publique á fin de que si alguno quiere mandar las dos terceras partes de la cuota asignada á esta villa por dicho ramo, ó hacer la manda que quisiere pasada aquella cantidad, le será admitida en la Intendencia de esta provincia. Lo que con superior permiso del M. I. Sr. Gefe político de la misma se publica en este periódico para conocimiento de todos. Pedrola 1.º de diciembre de 1846.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia de Doña Godina, hace saber: Que habiéndose adjudicado el remate de los derechos sobre las especies de consumos, sugetas por la ley, correspondiente á esta villa, en la subasta celebrada en el día de hoy, á favor de Miguel Marco, de esta vecindad, como mejor postor, por la cantidad de 45607 rs. vn. se anuncia el segundo para el día 19 del próximo diciembre y hora de las nueve de su mañana en las salas consistoriales, en el que no será admitida manda que no cubra la citada cantidad de los 45607 rs., con mas el aumento del 10 por

ciento que es 4560 rs. con 23 ms. Y para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la subasta se anuncia en este Boletín. La Almunia 30 de noviembre de 1846.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, el Ayuntamiento de Aniñon sacará á pública subasta por el tiempo de tres años, el arriendo de los dos hornos de cocer pan, á las nueve de la mañana del día 20 de diciembre.

La conducta de cirujano del pueblo de Las Pedrosas se halla vacante: su dotacion consiste en treinta caices de trigo al año, cobrados por el Ayuntamiento á san Miguel de setiembre. Los que gusten solicitarla dirigirán sus peticiones, francas de porte, á la referida corporacion hasta el día 30 de este mes en cuyo día se proveerá. Las Pedrosas 8 de diciembre de 1846.

Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Zaragoza.—Relacion de las solicitudes presentadas en esta comision pidiendo ingresar en la sociedad.—Teruel, D. Pedro Lasmarias, cirujano, residente en Monterde de Albaracin, presentada en 3 de noviembre; don Agustin Ibañez, médico, residente en Tramacastilla; presentada en 10 de idem. D. Valero Ballesteros, medico, residente en Torre del Compte; presentada en 23 de id. Zaragoza, D. Jacinto Tortajada, cirujano, residente en Pina; presentada en 3 de idem.

Si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido en la sociedad alguno de los solicitantes, se servirá manifestarlo á esta comision en el termino de un mes, contado desde la fecha de este anuncio. Zaragoza y noviembre 29 de 1846.—De acuerdo de la Comision, Lucio Sanz, secretario.

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.